



Rad: 13001-31-05-002-2010-00122-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: RAFAEL BERROCAL ALTARAMIRANDA

DEMANDADO: MINISTERIO COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO Y OTROS.

[LINK ACCESO](#)

Informe Secretarial.

Señora Jueza informo a usted que, dentro del proceso de la referencia se encuentra pendiente de resolver solicitud de entrega de depósito judicial. En este punto le comunico que la entidad demandada rindió el informe solicitado, informando que el depósito judicial consignado en la cuenta del Juzgado corresponde al demandante pues hace parte del monto de la condena. Por otra parte le comunico que dentro de la Resolución aportada por el demandante y visible en el archivo 07 del expediente digital, se indica que el demandante le fue reconocida pensión de vejez por Colpensiones mediante resolución GNR 965 del 3 de enero de 2014, en cuantía inicial de \$1.029.290, a partir del 29 de abril de 2010, la cual tiene el carácter de compartida con la de jubilación reconocida por la entidad demandada, sin embargo en dicha resolución ni los otros documentos se extrae el monto pagado por Colpensiones por concepto de retroactivo y mesadas. Sírvase proveer. Cartagena de Indias, 29 de junio de 2023.

ISAURA FUENTES ARRIETA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena, Bolívar, junio treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo informado por la secretaria, se observa que la entidad demandada rindió el informe solicitado manifestando que el depósito judicial que se encuentra consignado en la cuenta del Juzgado por valor de \$8.778.030, debe ser entregado al demandante, por hacer parte del valor de la condena que se indica en la Resolución 1245 del 9 de septiembre de 2020 y que fue aportada por el apoderado demandante en el archivo 07, por lo que solicita la entrega y con ello la terminación y cumplimiento de la sentencia por pago total de la condena.

Pues bien, el proceso fue remitido al profesional universitario, dentro del informe se resalta que dentro del se echa de menos la prueba que acredite los valores pagados a partir del 1 de junio de 2013 y hasta junio de 2020 la Resolución por medio de la cual se reconoce la pensión de vejez al demandante y con la que se declara la compartibilidad de la pensión.

En este punto, advierte el Juzgado que para poder hacer la liquidación por medio de la cual se establezca si el monto pagado corresponde al valor total de la condena, debemos contar con todos los elementos que nos lleven a determinarlo, pues dentro del recuento histórico que se hace en la resolución 1245 del 9 de septiembre de 2020, se indica que Colpensiones reconoció pensión de vejez al demandante a partir del 29 de abril de 2010, y que la misma tenía el carácter de compartida con la de jubilación concedida por la extinta ÁLCALIS DE COLOMBIA, sin embargo no se cuenta con dicha resolución ni con la información del monto cancelado por concepto de retroactivo, en aras de determinar si el valor liquidado y pagado por la demandada en este proceso correspondía al mayor valor a partir del año 2010.

Teniendo en cuenta que lo que se debe realizar son operaciones aritméticas, es de forzoso requerimiento que la demandada FPS Nacional de ferrocarriles de Colombia, aporte los volantes de pago que acrediten que, a partir del 1 de junio de 2013, al actor se le pagó \$1.128.405.00 por concepto de mesada pensional.

En virtud de lo anterior y antes de resolver sobre la entrega del depósito se ordenará oficiar a Colpensiones para que aporte dentro de los 5 días siguientes de notificación de este auto y con destino al proceso copia de la Resolución por medio de la cual se reconoce pensión al señor RAFAEL ANTONIO BERROCAL ALTAMIRANDA, identificado con cedula de ciudadanía No 9.080.605, expedida en Cartagena Bolívar y se indique desde cuando se ostenta el carácter de compartida con la de jubilación, certificando los valores pagados a partir de su reconocimiento, esto es 29 de abril de 2010.



De la misma forma se ordena requerir a la entidad demandada FPS Nacional de Ferrocarriles de Colombia para que aporte con destino al presente proceso dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este auto, los volantes de pago que acrediten que, a partir del 1 de junio de 2013, al actor se le pagó \$1.128.405.00 por concepto de mesada pensional, en aras de obtener un mejor proveer, para resolver sobre la solicitud de terminación y cumplimiento de sentencia por pago total, y con ello sobre la entrega del depósito judicial.

Como quiera que se hace necesario rehacer la liquidación hecha por la profesional universitaria con base a la información que sea suministrada, una vez sea aportada la misma remítase a dicha profesional para que proceda de conformidad y en aras de tener claridad sobre los valores cancelados este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar a Colpensiones para que aporte dentro de los 5 días siguientes a la notificación, con destino al proceso copia de la Resolución por medio de la cual se reconoce pensión al señor RAFAEL ANTONIO BERROCAL ALTAMIRANDA, identificado con cedula de ciudadanía No 9.080.605, expedida en Cartagena Bolívar y se indique desde cuando se ostenta el carácter de compartida con la de jubilación, certificando los valores pagados a partir de su reconocimiento, esto es 29 de abril de 2010. Por secretaría y a través del empleado delegado por ello, proceder de conformidad.

SEGUNDO: Requerir al FPS Nacional de Ferrocarriles de Colombia para que a través de quien corresponda, aporte con destino al presente proceso dentro de los 5 días siguientes a la notificación, los volantes de pago que acrediten que, a partir del 1 de junio de 2013, al actor se le pagó \$1.128.405.00 por concepto de mesada pensional, en aras de obtener un mejor proveer, para resolver sobre la solicitud de terminación y cumplimiento de sentencia por pago total, y con ello sobre la entrega del depósito judicial.

TERCERO: una vez se cuente con la información requerida en los ordinales anteriores, remítase nuevamente a la profesional universitaria para que realice la liquidación, y cumplido lo anterior pase al Despacho para resolver. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

IPFA

